



Normas Complementarias para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República

El Consejo Nacional, con fundamento en la fracción I del artículo 8 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República emite las siguientes

Normas Complementarias para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República

I. De las Comisiones Electorales Locales

Las Comisiones Electorales Locales son las instancias responsables de desarrollar el proceso de elección del candidato a la Presidencia de la República en sus respectivos estados. Las Comisiones Electorales Locales dependerán de la Comisión de Elecciones del Consejo Nacional y trabajarán bajo su coordinación.

Los integrantes de las Comisiones Electorales Locales deberán ser personas que se distingan por su lealtad, honestidad, imparcialidad, prudencia y preferentemente con experiencia en la materia.

- 1) Las Comisiones Electorales Locales funcionarán y tomarán sus decisiones en forma análoga a la Comisión de Elecciones del CN y, en lo aplicable, se regirán por las Reglas para el Funcionamiento Interno de dicha Comisión.
- 2) Las Comisiones Electorales Locales nombrarán de entre sus integrantes a un Coordinador quien será, a su vez, el enlace formal con la Comisión de Elecciones del CN.
- 3) Las Comisiones Electorales Locales se reunirán en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes de acuerdo al calendario de sesiones que aprueben en su sesión de instalación. Las Comisiones Electorales Locales se reunirán, en forma extraordinaria, cuando sean convocadas por su coordinador o por la Comisión de Elecciones del CN.
- 4) Para que las Comisiones Electorales Locales puedan sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto. Las Comisiones Electorales Locales sólo podrán tomar las decisiones que les estén expresamente reservadas en el Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República, en las Reglas para el Funcionamiento Interno de la Comisión de Elecciones del Consejo Nacional, en estas Normas Complementarias, en la Convocatoria que, en su momento, expida el Comité Ejecutivo Nacional y las que le señale la Comisión de Elecciones del CN.



Normas Complementarias para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República

5) Además de las señaladas en el artículo 16 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República, las Comisiones Electorales Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Atender la preparación y la organización del proceso electoral interno en sus respectivas entidades;
- b) Determinar los mecanismos de organización y logística necesarios para el desarrollo del proceso electoral interno;
- c) Solicitar a los Comités Directivos Estatales y a las distintas áreas del Partido en su entidad, la información y colaboración que requieran para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones; éstas instancias estarán obligadas a prestar la colaboración requerida;
- d) Asegurarse que los Comités Directivos Estatales y Municipales cuenten con los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en el proceso electoral interno. Las Comisiones Electorales Locales informarán a los Comités Directivos Estatales de los obstáculos o problemas a los que se enfrentan los órganos del Partido para el cumplimiento de sus funciones en su jurisdicción;
- e) Resolver las quejas que les sean presentadas durante el proceso electoral interno y, de inmediato, establecer diálogo entre las partes para intentar construir una solución concertada.
- f) Recibir, a través de su Coordinador, el material y la documentación que se utilizará en los centros de votación;
- g) Entregar a los funcionarios de casilla designados para tal efecto, el material y la documentación que se utilizará en los centros de votación;
- h) Tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante el proceso electoral.

6) Los miembros de las Comisiones Electorales Locales sólo podrán ser sustituidos por renuncia o por disposición de la Comisión de Elecciones del CN. Los representantes de los precandidatos podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante escrito del precandidato respectivo o por la Comisión de Elecciones en los términos de la fracción I del apartado VIII de las Reglas para el Funcionamiento Interno de la Comisión de Elecciones del CN.

7) Son atribuciones de los coordinadores de las Comisiones Electorales Locales:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;



- b) Procurar que las sesiones de la comisión se lleven en un ambiente de transparencia, equidad y democracia que garantice, al Partido y a los precandidatos registrados, certeza en el desarrollo de las campañas internas en la entidad respectiva;
 - c) Levantar actas o minutas de cada sesión y proporcionar copia de cada una de ellas a los integrantes de la Comisión Electoral Local y a la Comisión de Elecciones del CN;
 - d) Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten ante la Comisión;
 - e) Asistir a las reuniones que convoque la Comisión de Elecciones del CN.
- 8) Las Comisiones Electorales Locales concluirán sus funciones cuando el Comité Ejecutivo Nacional declare la validez de los resultados de la elección interna e informe al precandidato registrado que obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

II. De los órganos del Partido

Los órganos del Partido, en las instancias nacional, estatal y municipal, deberán garantizar el desarrollo de las campañas electorales internas bajo condiciones de equidad, justicia, certeza, legalidad y respeto. Además, coadyuvarán a la realización del proceso electoral en los términos señalados por la Comisión de Elecciones del CN y las Comisiones Electorales Locales según lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en la normatividad aplicable.

9) Los Comités Directivos y Delegaciones Estatales y Municipales y los subcomités del Partido darán trato igual a todos los precandidatos registrados sin establecer ninguna distinción entre ellos. Asimismo, facilitarán y permitirán el uso de espacios en estrados y medios de difusión internos para avisos de las actividades de campaña de todos los precandidatos registrados.

10) Los precandidatos registrados o sus representantes podrán solicitar, con toda oportunidad a los Comités o Delegaciones Estatales o Municipales, el uso de los locales del Partido para que los precandidatos sostengan reuniones con los miembros activos y adherentes de la jurisdicción, sin más requisito que la disponibilidad de las instalaciones. En estos casos, los gastos que se deriven de los actos de precampaña serán sufragados por los precandidatos registrados.

11) Los Comités Directivos y Delegaciones Estatales y Municipales y los subcomités del Partido, garantizarán la celebración del proceso electoral interno



en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República.

12) Los órganos del Partido y sus dirigentes que incumplan con estas normas se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Estatutos Generales del Partido.

III. De la lista nominal

13) Al día siguiente de la publicación de la convocatoria, el Registro Nacional de Miembros entregará a los Comités Estatales la lista nominal a efecto de su remisión inmediata a los Comités Municipales. Los Comités Municipales deberán publicar la lista nominal en estrados.

14) A partir de la publicación de la convocatoria y hasta 60 días antes de la celebración de cada jornada electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia, el Registro Nacional de Miembros recibirá directamente las aclaraciones de los miembros activos, adherentes y mexicanos residentes en el extranjero registrados, a través del teléfono 01-800-2-726-766 (sin costo) y en la dirección de correo electrónico:

aclaraciones2006@cen.pan.org.mx

15) Las aclaraciones serán referidas únicamente a los siguientes aspectos:

- a) La no inclusión del recurrente en la lista nominal.
- b) La corrección del nombre, dirección o sección electoral del recurrente.

16) Para la resolución de casos del inciso 15a), el Registro Nacional de Miembros determinará lo procedente en función de las evidencias sobre la realización del trámite por parte del solicitante o de que haya detentado la condición de miembro con anterioridad y haya que aclarar la causal de baja.

17) Para la resolución de casos del inciso 15b), el Registro Nacional de Miembros demandará que se tenga actualizada la credencial para votar como condición para efectuar los cambios o correcciones a que haya lugar. Esta operación podrá realizarse también a través de la página electrónica del Partido (www.pan.org.mx) o del número telefónico mencionado en el inciso 14 de estas normas.



18) El Registro Nacional de Miembros conservará los comprobantes de la atención dada a las aclaraciones recibidas y de su resultado.

19) Los Comités Directivos Estatales serán responsables de que, en todo momento, haya formatos de afiliación de miembros adherentes en los Comités Municipales. Asimismo, vigilarán que se tramiten todas las solicitudes de quienes desean ser miembros adherentes. Los Comités Directivos Estatales efectuarán la requisa de solicitudes en poder de los Comités Municipales según los lineamientos establecidos por el Registro Nacional de Miembros. Para ello, los órganos municipales deberán realizar un corte de solicitudes de afiliación y entregar al representante del Comité Directivo Estatal las solicitudes que cumplan con los requisitos de llenado de manera que sean procesadas según la normatividad regular en la materia. Asimismo, y en el mismo acto, se firmará un acta en la cual el Presidente o Secretario General del Comité Directivo Municipal certifica que no quedaron en poder del Comité Directivo Municipal, solicitudes en condiciones de ser tramitadas. Los Comités Estatales dispondrán de hasta siete días para remitir las solicitudes al Registro Nacional de Miembros mediante el procedimiento regular.

20) En referencia al punto anterior, quedarán temporalmente sin efecto los plazos de remisión de solicitudes entre Comités Municipales y Estatales, y de éstos con el Registro Nacional de Miembros previstos en el Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

21) Hasta 60 días anteriores a la primera etapa electoral, los miembros del Partido, que se vayan a encontrar fuera de su municipio el día de la votación que les corresponda, podrán solicitar, en su Comité Directivo Municipal, un Aviso de Voto en Tránsito. En el mismo acto, los miembros deberán indicar el municipio donde ejercerán su voto. El Presidente del Comité Directivo Municipal deberá informar al Registro Nacional de Miembros de las personas que hayan solicitado el Aviso de Voto en Tránsito, de manera que se hagan los ajustes correspondientes en la lista nominal definitiva. Los representantes de los precandidatos registrados informarán a la Comisión de Elecciones del CN, con la misma antelación, los nombres de sus representantes en las casillas para ser incluidos en la lista nominal definitiva.

22) Para los mexicanos que vivan en el extranjero, se considerará como centro de votación la página electrónica del Partido (www.pan.org.mx). Para ello, deberán estar afiliados en el Padrón de Miembros en el Extranjero y cumplir con los lineamientos que determine el Registro Nacional de Miembros y los protocolos de seguridad que, en su momento, establezca la página electrónica.

23) Cuarenta y cinco días antes de la celebración de cada etapa del proceso electoral interno, el Registro Nacional de Miembros remitirá a la Comisión de Elecciones del CN, los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos



Municipales, la lista nominal definitiva que se utilizará el día de la jornada electoral. La Comisión de Elecciones del CN validará la lista nominal definitiva.

IV. De las campañas electorales internas

Los precandidatos registrados, sus equipos de campaña y las instancias del Partido deberán tomar en cuenta que la campaña interna es un proceso que busca fortalecer al Partido, posicionarlo ante la sociedad, motivar a la militancia y ofrecer a la ciudadanía un mejor conocimiento de Acción Nacional.

24) Los precandidatos registrados y sus equipos de campaña deberán cumplir con los Estatutos, Reglamentos del Partido, Código de Ética, estas Normas Complementarias, la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional y la legislación electoral y fiscal aplicable.

25) En términos del artículo 17 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia, los precandidatos registrados podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto de los miembros del Partido. Los lugares, fechas y tipo de eventos son responsabilidad de los precandidatos registrados. La campaña electoral interna que se realice en el exterior, con la finalidad de conseguir el apoyo de los miembros que vivan en el extranjero, se sujetarán a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la reglamentación aprobada por el Instituto Federal Electoral.

26) Como parte de sus actividades, los precandidatos registrados y sus equipos de campaña podrán entregar propaganda, información y artículos promocionales.

27) Están terminantemente prohibidas las siguientes acciones a los precandidatos y sus equipos de campaña:

- a) Entregar a militantes y simpatizantes de recursos en efectivo, obsequios, bienes de consumo o servicios para resolver necesidades personales bajo cualquier circunstancia, excepto para quienes se integren con remuneración al equipo de campaña y así se informe a la Comisión de Elecciones del CN.
- b) Usar bienes, documentos, tiempo laboral, atribuciones, facultades y prerrogativas propias a los cargos de legisladores, funcionarios públicos y dirigentes del Partido, en beneficio de un precandidato.
- c) Pagar viáticos o transporte el día de la jornada electoral; salvo de los representantes de los precandidatos registrados ante los centros de votación.



- d) Ejercer presión o coacción sobre militantes y simpatizantes para obtener o comprometer el voto. Se considerará coacción el ofrecimiento de cargos o empleos a cambio del voto, así como el intercambio de apoyo para otras candidaturas.
 - e) Obligar o ejercer presión sobre funcionarios públicos federales, estatales o municipales para desviar recursos públicos, así como, intentar comprometer su estabilidad laboral condicionada al apoyo de uno o más precandidatos.
 - f) Hacer declaraciones de descalificación y acciones ofensivas hacia otros precandidatos.
 - g) En todo caso, deberán observarse en las campañas las prohibiciones que, en lo aplicable, indiquen las leyes federales y electorales.
- 28) La sanción al incumplimiento de la disposición anterior se considera grave y podría incluir la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.
- 29) Los precandidatos registrados y sus equipos de campaña observarán puntualmente los acuerdos que sobre el desarrollo de la precampaña determine la Comisión de Elección del CN.
- 30) Los precandidatos registrados deberán asistir a las reuniones y eventos convocados por la Comisión de Elecciones del CN.

V. De los lineamientos para el financiamiento de las campañas electorales internas

El Partido tiene la obligación de registrar y reportar a las autoridades electorales la totalidad de los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección. Los precandidatos y sus equipos están obligados a observar lo establecido en estas normas, así como lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la legislación en materia fiscal vigente y la normatividad del Partido, incluyendo lo establecido en el Manual de Lineamientos Relacionados al Financiamiento de las Campañas Internas que apruebe la Comisión de Elecciones del Consejo Nacional a propuesta de la Tesorería Nacional.

- 31) En el documento de solicitud de registro como precandidato ante el Comité Ejecutivo Nacional, los interesados manifestarán bajo protesta de decir verdad



Normas Complementarias para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República

que, al momento de tal solicitud, no disponen ni dispondrán en el futuro, de mecanismo alguno de financiamiento que no sea permitido y regulado por el Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República, estas Normas Complementarias y, en general, los lineamientos electorales aplicables. La violación a esta disposición será considerada como falta grave.

32) Una vez aprobado su registro, los precandidatos registrados nombrarán a un responsable de la administración de los recursos de su campaña interna. Los precandidatos registrados responderán por la actuación de sus representantes en esta materia. Las irregularidades y faltas que cometan los representantes en esta materia serán imputables al precandidato registrado.

33) La Comisión de Elecciones del CN, a propuesta de la Tesorería Nacional, emitirá un manual de lineamientos relacionados al financiamiento de las campañas internas al cual deberán sujetarse los precandidatos registrados.

34) Los recursos de las precampañas se manejarán a través de cuentas de cheques abiertas por el partido, a nombre del PAN, por cada uno de los precandidatos registrados. El manejo de recursos fuera de estas cuentas será considerado falta grave.

35) La Tesorería Nacional, como responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá, en cualquier momento, hacer revisiones, pedir informes y comprobantes a los responsables de la administración de los precandidatos registrados adicionales a los establecidos en estas normas complementarias.

36) Los ingresos y gastos de las campañas electorales internas se sujetarán a los topes que establezca la convocatoria que, en su momento, emita el Comité Ejecutivo Nacional.

37) Sólo personas físicas identificadas, de nacionalidad mexicana y residentes en el país podrán hacer donativos en efectivo o en especie a las campañas electorales internas. El límite del donativo total de una persona en el año no podrá exceder las cantidades determinadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como en la Convocatoria que, en su momento, emita el Comité Ejecutivo Nacional.

38) La documentación de los ingresos y de los egresos, así como de los donativos en especie, deberá ser informada de manera mensual (a quince días vencida la mensualidad). La omisión de este reporte o la entrega de información falsa de ingresos o egresos será considerada falta grave. Los informes deberán incluir, en forma detallada, todas las obligaciones contraídas por el precandidato registrado y su equipo de campaña que no hayan sido liquidados a la fecha de corte de la mensualidad.



39) Se consideran gastos de precampaña los gastos de propaganda, los gastos operativos de campaña y los gastos de prensa, radio y televisión. Los gastos de precampañas serán aquellos que se ejerzan dentro del período comprendido entre la fecha de solicitud del registro del precandidato hasta el día en que concluya el proceso interno de elección de candidato presidencial.

40) Los precandidatos registrados son responsables por cualquier cuenta que quede sin saldar al final de su respectiva campaña electoral interna, documentación faltante, multa o pasivo, incluyendo los de tipo laboral.

VI. De la propaganda, el uso del emblema y distintivo electoral de Acción Nacional durante las campañas electorales

El emblema y distintivo electoral de Acción Nacional deberán ser usados en toda la propaganda que los precandidatos, debidamente registrados, distribuyan entre los miembros activos y adherentes así como en los mensajes que a través de medios impresos o electrónicos contraten de acuerdo a lo establecido en estas Normas Complementarias.

41) El emblema y distintivo del Partido Acción Nacional deberán ser usados siempre con la leyenda ***“Proceso electoral interno de Acción Nacional.”***

42) Toda la propaganda, ya sea impresa, en medios electrónicos o de cualquier especie, deberá contener la leyenda ***“Propaganda dirigida a miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional”***.

43) La Comisión de Elecciones del CN declarará la invalidez de propaganda o mensajes apócrifos que estén dirigidos a alguno de los precandidatos registrados. En el caso que existiera propaganda o material apócrifo en contra de uno o más precandidatos registrados, la Comisión de Elecciones del CN solicitará, al órgano correspondiente del Partido, presente una denuncia de hechos contra quien resulte responsable.

VII. Sobre el número y ubicación de los centros de votación y la designación de sus funcionarios

La Comisión de Elecciones, a propuesta de las Comisiones Electorales Locales, determinará el número y ubicación de centros de votación considerando que sea la cantidad adecuada y que se ubiquen en lugares accesibles y de fácil identificación por la militancia y la ciudadanía. Los funcionarios de las mesas directivas deberán destacarse por su imparcialidad y objetividad.



44) Los centros de votación se instalarán preferentemente en lugares públicos de fácil identificación y acceso. Su ubicación definitiva será acordada por la Comisión de Elecciones del CN a propuesta de las Comisiones Electorales Locales, tomando en cuenta condiciones geográficas, demográficas y de rentabilidad electoral. Los Comités Estatales y Municipales coadyuvarán y otorgarán las facilidades correspondientes a las Comisiones Electorales Locales y a la Comisión de Elecciones.

45) Los centros de votación tendrán una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente designados por la Comisión de Elecciones del CN.

46) Los miembros activos que resulten designados deberán cumplir con esta obligación partidaria en términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional. Es responsabilidad de los funcionarios designados presentarse al centro de votación el día de la elección. De lo contrario, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

47) Las ausencias del presidente de la mesa directiva el día de la jornada electoral será cubierta por el secretario; la ausencia del secretario o del escrutador será cubierta por el suplente designado para el efecto.

48) Los precandidatos registrados tendrán derecho a nombrar a un representante en cada uno de los centros de votación.

VIII. Sobre la jornada electoral

Las normas procederán independientemente del número y la fecha de las etapas. La Comisión de Elecciones del CN emitirá un Manual de Procedimientos para la Jornada Electoral.

49) La Comisión de Elecciones del CN determinará y aprobará las cantidades de material electoral, así como las características de las urnas, mamparas, tinta indeleble, formato de actas y documentación electoral que se requiera.

50) El día de la jornada electoral, la Comisión de Elecciones del CN y las Comisiones Electorales Locales se instalarán en sesión permanente.

51) El desarrollo de la jornada electoral se realizará conforme a lo determinado en el manual de procedimientos que, para tal efecto, expida la Comisión de Elecciones del CN.



52) La emisión del voto será libre y secreto. Solo podrán ejercer el voto en los centros de votación las personas que aparezcan en la lista nominal definitiva y se identifiquen con la credencial de miembro activo o credencial de elector.

53) Los centros de votación iniciarán la recepción de votos a partir de las 10:00 AM. La votación concluirá cuando se haya agotado la lista nominal o a las 4:00 PM. Si al momento del cierre hubiese votantes formados, se concluirá hasta que el último de ellos haya emitido su voto.

54) Cerrada la votación las mesas directivas de los centros de votación procederán a realizar el escrutinio y cómputo de la votación en presencia de los representantes de los precandidatos registrados, de conformidad con el manual de procedimientos.

55) Concluido el escrutinio y cómputo, el presidente de la mesa directiva entregará a los representantes de los precandidatos registrados una copia de las actas que se levanten con motivo de las jornadas electorales. Asimismo, procederá a enviar inmediatamente los resultados a la Comisión Electoral Local correspondiente. El paquete electoral deberá ser entregado, también de manera inmediata, a la Comisión Electoral Local en el domicilio que, para tal efecto, se señale.

56) Una vez cerrada la votación, las Comisiones Electorales Locales recibirán las actas de cada uno de los centros de votación instalados en la entidad y procederán a realizar el cómputo estatal de la votación que, a su vez, deberá ser remitido inmediatamente a la Comisión de Elecciones del CN.

57) Las Comisiones Electorales Locales resguardarán los paquetes electorales.

58) Los precandidatos registrados y sus equipos de campaña no deberán comunicar o dar a conocer, por cualquier medio, los resultados de la jornada electoral antes de que lo hagan las Comisiones Electorales Locales.

59) Las Comisiones Electorales Locales deberán dar a conocer los resultados en sus respectivas entidades una vez que hayan sido enviados a la Comisión de Elecciones del CN.

60) La Comisión de Elecciones del CN recibirá las actas de los centros de votación y procederá a realizar el cómputo final de la jornada electoral. El cómputo final de cada jornada electoral deberá ser comunicado de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional.

IX. De las quejas y los recursos



Los precandidatos registrados, a través de sus representantes, podrán presentar quejas ante las Comisiones Electorales Locales o ante la Comisión de Elecciones del CN por actos de precandidatos, sus equipos de campaña o de órganos del partido. Las decisiones de la Comisión de Elecciones del CN serán recurribles mediante los recursos de revocación y de revisión. Los recursos se presentarán ante la Comisión de Elecciones del Consejo Nacional y se procesarán por salas en términos del artículo 9 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República.

61) Los precandidatos registrados, a través de sus representantes ante la Comisión de Elecciones del CN y ante las Comisiones Electorales Locales, podrán levantar una queja por actos de un precandidato, su equipo de campaña o de órganos del Partido.

62) La queja será presentada ante la Comisión Electoral Local correspondiente cuando el hecho se refiera a una situación sucedida en la entidad de que se trate. La Comisión Electoral Local intentará concertar una solución a la queja; de no lograrlo definirá una solución. La queja será presentada y sustanciada ante la Comisión de Elecciones del CN cuando los hechos se refieran al financiamiento de las campañas electorales internas, a cuestiones que tengan incidencia en, al menos, dos estados o sean de incidencia nacional y que no puedan ser resueltas por las Comisiones Electorales Locales.

63) En el caso de las decisiones que la Comisión de Elecciones del CN adopte en las resoluciones de las quejas, éstas serán recurribles de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República y a los numerales 7 y siguientes de este capítulo.

64) Los recursos de revocación y de revisión sólo podrán ser interpuestos por los representantes de los precandidatos registrados debidamente acreditados ante la Comisión de Elecciones del CN, salvo los que sean interpuestos por los militantes del Partido en el caso que consideren haber sido excluidos de las listas electorales definitivas.

65) Los recursos deberán ser presentados por escrito y firmados por el representante acreditado del precandidato registrado o por el miembro del partido que solicite la revisión de su exclusión en la lista nominal definitiva.

66) Los recursos de revocación serán turnados a la Sala A y a la Sala B en forma alternada en el estricto orden en el que sean presentados.

67) La Comisión de Elecciones del CN, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá requerir a los órganos del Partido o a las Comisiones Electorales Locales, la información que considere pertinente para la resolución de los recursos.



68) Las sesiones de las salas serán convocadas una vez concluido el acopio de elementos que permitan la deliberación y la resolución de los recursos, procurando que sesionen al menos 3 días antes del vencimiento del plazo reglamentario para posibilitar sesiones adicionales.

69) Las notificaciones de las resoluciones de los recursos serán personales cuando se traten de recursos promovidos por los representantes de los precandidatos; en los casos de recursos presentados por los miembros activos o adherentes, las resoluciones serán notificadas electrónicamente en la página electrónica del Partido (www.pan.org.mx).

X. De las sanciones

La Comisión de Elecciones del CN solicitará a los órganos correspondientes del Partido la imposición de sanciones a los miembros del Partido, dirigentes y precandidatos que, a su juicio, lo ameriten.

70) Sanciones a los miembros del Partido:

La Comisión de Elecciones del CN, en el caso de faltas cometidas en el proceso electoral interno, solicitará al órgano correspondiente que aplique una sanción o inicie un proceso de sanción (según sea la sanción que proponga la Comisión de Elecciones del CN de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de los Estatutos del Partido).

71) Sanciones a los dirigentes:

Cuando a juicio de la Comisión de Elecciones del CN algún o algunos dirigentes del Partido obstaculicen el proceso o cometan faltas en el proceso de elección interna solicitará al órgano correspondiente la privación del cargo cuando estas faltas sean graves o reiteradas.

72) Sanciones a funcionarios públicos miembros del PAN:

Cuando la Comisión de Elecciones del CN tenga los elementos que acrediten la comisión de faltas en desviación de recursos, coacción a miembros del partido subordinados, contrataciones condicionadas o amenazas de despidos, solicitará al órgano superior, la inhabilitación, para ser dirigente o candidato del Partido, de estos funcionarios sin menoscabo de la solicitud de otras sanciones. El Partido deberá, en su caso, presentar una denuncia ante las autoridades competentes.

73) Sanciones a los precandidatos registrados:

Cuando un precandidato o su equipo de campaña incurran en una falta que estas normas complementarias consideran grave, la Comisión deberá emitir una declaratoria de falta grave al precandidato correspondiente. Esta declaratoria puede ser recurrible. Después de tres declaratorias y agotado en su caso la revisión de los recursos, la Comisión deberá solicitar al CEN la cancelación del registro de dicho precandidato.



XI. De lo no previsto

74) Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por la Comisión de Elecciones del CN, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Partido, sus reglamentos, incluyendo el Reglamento para la Elección de Candidato a la Presidencia de la República, estas normas complementarias y las disposiciones de la autoridad electoral.